SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN 3/2007 DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 33/2006-J PRESENTADA POR ADOLFO LÓPEZ SÁNCHEZ.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintinueve de agosto de dos mil siete.

ANTECEDENTES:

I. En relación con la clasificación de información 33/2006-J, derivada de la solicitud presentada por Adolfo López Sánchez, en la que solicitó el expediente de la Facultad de Investigación (Artículo 97) 2/2006 del Pleno de este Alto Tribunal, el Comité de Acceso a la Información se pronunció sobre la clasificación de merito al resolver la ejecución número 3/2007, en su sesión extraordinaria del veintiuno de febrero de dos mil siete, en el siguiente sentido:

"(...)

II. En la resolución de la Clasificación de Información 33/2006-J se obligó al Secretario General de Acuerdos a pronunciarse sobre:

- 1. Las posibles resoluciones intermedias en la Facultad de Investigación 2/2006;
- 2. La modalidad de entrega de dichas resoluciones intermedias.

A su vez, en su oficio 01008, del veinticuatro de enero de dos mil siete, el titular de la Secretaría General de Acuerdos, señaló:

- 1. Sobre las resoluciones intermedias dictadas en la Facultad de Investigación 2/2006, puso a disposición del solicitante:
- La resolución no ejecutoria dictada por el Tribunal Pleno el dieciocho de abril de dos mil seis; y
- El voto concurrente formulado por los señores Ministros Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.
- 2. Sobre la modalidad de entrega, señaló:
 - La Secretaría General de Acuerdos está en posibilidad de proporcionar la información solicitada en copia simple.

(...)

Por tanto, este Comité estima que en el expediente relativo a la Facultad de Investigación 2/2006 deben obrar diversas resoluciones intermedias como lo son los proveídos que se hayan dictado en el trámite de dicho expediente, por lo que es necesario requerir al Secretario General de Acuerdos se pronuncie también sobre la disponibilidad de esos proveídos.

Por lo que se refiere a la modalidad de acceso debe tomarse en cuenta que en su solicitud del seis de octubre de dos mil seis, Adolfo López Sánchez requirió, entre otra información, copia digitalizada del expediente relativo a la Facultad de Investigación 2/2006, por lo que si el costo de la copia simple que pone a disposición el Secretario General de Acuerdos implica que las resoluciones respectivas no superan el numero de cincuenta fojas y, además, los proveídos que se havan dictado en su trámite difícilmente superan esa cantidad, atendiendo al criterio establecido por la Comisión para la Transparencia de este Alto Tribunal al resolver el Recurso de Revisión CTAI/RV-01/2005, en el sentido de que debe privilegiarse el acceso en la modalidad reguerida, este Comité determina que el titular de la Secretaría General de Acuerdos deberá poner a disposición del recurrente copia digital de la información antes referida, la que deberá remitirse a la Unidad de Enlace dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución con el objeto de que ésta la envíe al correo electrónico señalado en su solicitud por el requirente.

Consecuentemente, este Comité estima parcialmente cumplida la solicitud del requirente ya que en primer lugar deberá el Secretario General de Acuerdos resolver sobre la disponibilidad de las diversas resoluciones intermedias dictadas en la Facultad de Investigación 2/2006 y, además, proporcionar la información que estimó disponible por medios electrónicos, dado que la solicitud se presentó por esa vía.

(…)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente cumplido lo determinado en la clasificación de información 33/2006-J.

SEGUNDO. Con el fin de determinar la <u>disponibilidad de las demás</u> resoluciones intermedias dictadas en el expediente relativo a la Facultad de Investigación 2/2006 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, gírense las comunicaciones necesarias de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

TERCERO. Se concede el acceso a la información consistente en las resoluciones intermedias dictadas en el expediente relativo a la Facultad de Investigación 2/2006 del Pleno de este Alto Tribunal, en medios electrónicos, conforme a lo señalado en la parte final de esta resolución."

II. En cumplimiento a la resolución dictada en la ejecución 3/2007, el seis de agosto de dos mil siete el titular de la Secretaría General de Acuerdos, por medio del oficio número 06242, señala:

"(...)

... le remito en documento electrónico (CD-R), la resolución dictada por el Tribunal Pleno el dieciocho de abril de dos mil seis en el expediente 2/2006, de ejercicio de la facultad de investigación prevista en el artículo 97, segundo párrafo, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, formulada por las Cámaras de Senadores y de Diputados de la Unión para practicar la investigación sobre la posible existencia de violaciones graves de garantías individuales de la ciudadana Lydia Cacho Ribeiro, ordenada en la resolución de veinticinco de enero de este año, el voto concurrente de los

señores Ministros Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas y los acuerdos de trámite emitidos por la Presidencia de este Alto Tribunal en el propio expediente, y que a continuación se detallan:

AGREGADA EN EL EXPEDIENTE	FOJAS EN LAS QUE CONSTA LA
PRINCIPAL	DOCUMENTAL
tomo I	82
tomo I	8
tomo I	1
tomo I	4
tomo I	2
	_
tomo I	3
tomo I	2
4 T	2
tomo I	2
tomo I	2
tollio 1	2
tomo I	2
tomo i	~
tomo I	2
tomo I	2
tomo I	2
tomo I	2
tomo I	2
tomo I	2
tollio 1	
tomo I	2
	_
	EL EXPEDIENTE PRINCIPAL tomo I tomo I

	1
tomo I	2
tomo I	2
tomo I	1
tomo I	2
tomo II	1
tomo II	2
	tomo I tomo II tomo II

Presidente.		
Acuerdo de veintisiete de septiembre de	tomo II	2
dos mil seis dictado por el señor Ministro	tollio II	2
Presidente.		
Acuerdo de veinte de octubre de dos mil	tomo II	2
seis dictado por el señor Ministro	tollio II	2
Presidente.		
Acuerdo de veinticinco de octubre de dos	tomo II	2
	tollio 11	2
mil seis dictado por el señor Ministro		
Presidente en funciones. Acuerdo de veintiséis de octubre de dos	toma II	2
	tomo II	2
mil seis dictado por el señor Ministro		
Presidente en funciones.	, 11	2
Acuerdo de treinta de octubre de dos mil	tomo II	2
seis dictado por el señor Ministro		
Presidente.		2
Acuerdo de quince de noviembre de dos	tomo II	2
mil seis dictado por el señor Ministro		
Presidente.		2
Acuerdo de catorce de diciembre de dos	tomo II	2
mil seis dictado por el señor Ministro		
Presidente.	, II	2
Acuerdo de veintiuno de febrero de dos	tomo II	2
mil siete dictado por el señor Ministro		
Presidente.	4 TIT	1
Carátula del expediente principal.	tomo III	1
A 1 1 1 1	, 111	2
Acuerdo de catorce de junio de dos mil	tomo III	2
siete dictado por el señor Ministro		
Presidente.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	2
Acuerdo de veintiuno de junio de dos mil	tomo III	2
siete dictado por el señor Ministro		
Presidente.	4 TIT	2
Acuerdo de veintidós de junio de dos mil	tomo III	2
siete dictado por el señor Ministro		
Presidente.	40 777	1
Carátula del expediente principal.	tomo IV	1
Acuerdo de veintisiete de junio de dos mil	tomo IV	2
siete dictado por el señor Ministro		
Presidente.	4 - 177	2
Acuerdo de veintinueve de junio de dos	tomo IV	2
mil siete dictado por el señor Ministro		
Presidente.	4 - 177	2
Acuerdo de doce de julio de dos mil siete	tomo IV	3
dictado por el señor Ministro Presidente.	TT-4-1 1 P *	105
	Total de fojas	195

La disponibilidad de la anterior información es inmediata, la clasificación es no reservada y la modalidad de entrega como se indicó es en documento electrónico (CD-R), mismo que conforme a las tarifas establecidas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión celebrada el dieciocho de agosto de dos mil tres, tiene un costo de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con independencia de que contiene ciento noventa fojas que corresponden a las documentales relacionadas."

CONSIDERACIONES:

- I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en el artículo 46 Y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los diversos 15, 30 y tercero transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el diverso 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para dictar las medidas relacionadas con el las determinaciones que emite al resolver las seguimiento de clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico que tutela el derecho de transparencia y acceso a la información.
- II. En relación con la solicitud de Adolfo López Sánchez, en la que requirió el expediente de la facultad de investigación 2/2006 del Pleno de este Alto Tribunal, y respecto de la que este Comité determinó conceder el acceso en copia digitalizada a las resoluciones intermedias, al resolver la ejecución 3/2007:
 - "(...)
 ... este Comité estima que en el expediente relativo a la Facultad de Investigación 2/2006 deben obrar diversas resoluciones intermedias como lo son los proveídos que se hayan dictado en el trámite de dicho expediente, por lo que es necesario requerir al Secretario General de Acuerdos se pronuncie también sobre la disponibilidad de esos proveídos.
 - (...)
 ... este Comité determina que <u>el titular de la Secretaría General de Acuerdos deberá poner a disposición del recurrente copia digital de la información antes referida</u>."

Ante lo cual, el titular de la Secretaría General de Acuerdos por medio del oficio al que se hace referencia en el antecedente II se pronuncia sobre las referidas resoluciones y pone a disposición del solicitante la información que se le requirió; es decir, las resoluciones intermedias

dictadas en la facultad de investigación 2/2006 del Pleno y además la envía en la modalidad en que la solicitante la requirió.

En ese tenor, este Comité determina que el titular de la Secretaría General de Acuerdos por medio del mencionado oficio cumple con lo resuelto en la ejecución 3/2007 ya que:

- Clasifica y determina la existencia de las resoluciones intermedias dictadas en la facultad de investigación (artículo 97) 2/2006 del Pleno, pues señala que las mismas son de disponibilidad inmediata y no reservada.
- Pone a disposición la información en copia digitalizada; favoreciendo la modalidad en que fue requerida inicialmente.

En consecuencia, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el oficio del titular de la Secretaría General de Acuerdos y se concede el acceso a la información en copia digitalizada.

SEGUNDO. Se estima cumplido cabalmente lo requerido en la ejecución 3/2007, archívese el presente asunto.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del veintinueve de agosto de dos mil siete, por unanimidad de cinco votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente y ponente con el Secretario que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y PONENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.